

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 07 de octubre de 2026.

No.80

Folleto Anexo

**FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

**LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS PARA LA
REGULACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS
DE SELECCIÓN ALEATORIA, CONCILIACIÓN,
EVOLUCIÓN Y VERIFICACIÓN AL PATRIMONIO
DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS**

ACUERDO mediante el cual se emiten los Lineamientos Específicos para la regulación de los procedimientos de selección aleatoria, conciliación, evolución y verificación al patrimonio de las personas servidoras públicas de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

L.A.F. SERGIO RUBEN GLORIA OLVERA, Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, con fundamento en los artículos 108 primero y último párrafos y 109, fracción III primero y sexto párrafos y artículo 113 último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción II, 3 fracciones VI y VII, 4, 5 y 49 fracción I de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 1, 3 fracciones II, VI, VIII, XXI, XXI Bis, y XXII, 9 fracción II, 10, 15, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 60, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 100 y 194 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo 178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; en uso de las facultades conferidas mediante Decreto No. LXVII/NOMBR/0566/2023 II P.O., publicado el 21 de junio de 2023 en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua; y conforme a lo dispuesto en los artículos 56, 57, 61 y 78 fracción XXVI de la Ley Reglamentaria y Orgánica de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua; artículos 93, 94, 154 y 154 BIS, fracción I del Reglamento Interno de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua y artículos 12 fracciones IV, V y VI, 16 fracciones XVI, XVII del Reglamento Interior del Órgano Interno de Control de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua; tiene atribución para emitir los presentes Lineamientos y;

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su último párrafo, establece que los servidores públicos estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley;

II. Que el artículo 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone un régimen disciplinario para todas las personas que desempeñen un cargo, empleo o comisión en los Organismos Constitucionales Autónomos, quienes deben observar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de su función pública, señalando además que la ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de actos u omisiones que afecten la disciplina administrativa o constituyan hechos de corrupción;

III. Que el 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia de combate a la corrupción;

IV. Que el 18 de julio de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuyos artículos 30, 31, 36, 37, 38, 39 y 41 prevén que las secretarías, los órganos internos de control y las unidades de responsabilidades estarán facultadas para llevar a cabo investigaciones de evolución patrimonial de las personas servidoras públicas, así como su verificación, con base en la presentación de declaraciones patrimoniales y de intereses, investigaciones y verificaciones que serán realizadas por las unidades administrativas competentes, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;

V. Que el artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establecen los principios que rigen el servicio público, la disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, rendición de cuentas, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito;

VI. Que el artículo 178 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, establece que las y los servidores públicos desde el nivel que señale la ley, estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial, fiscal y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos establecidos en la ley. Toda declaración deberá ser pública y podrá ser verificada, salvo las excepciones contempladas en la ley de la materia.

VII. Que es facultad del Órgano Interno de Control de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua emitir los presentes lineamientos que deberán observarse en los procedimientos de rendición de cuentas de conformidad con el artículo 154 BIS, fracción I del Reglamento Interno de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, por lo que he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS PARA LA REGULACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN ALEATORIA, CONCILIACIÓN, EVOLUCIÓN Y VERIFICACIÓN AL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

TÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES
Capítulo I
Del Objeto

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las directrices de desarrollo de los procedimientos siguientes:

I. De la selección aleatoria de las declaraciones patrimoniales que obren en el sistema de "Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua - Declaranet" de las personas servidoras públicas cotejando con la plantilla de personal de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, se realizará en el segundo semestre de cada año por el Titular del Área de Investigación que le instruya el Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua;

II. De las acciones que se deberán llevar a cabo para el análisis preliminar de las declaraciones patrimoniales y de intereses, detectando posibles anomalías en lo manifestado bajo protesta de decir verdad;

III. Solicitud y obtención de información;

IV. De la evolución del patrimonio de los declarantes e informe preliminar;

V. De la verificación y aclaración del origen del incremento al patrimonio;

VI. Análisis e informe complementario, y en su caso, la formulación de denuncias, cuando la persona verificada no justifique la procedencia lícita del incremento notoriamente desproporcionado.

VII. Certificación, anotación y resultados del procedimiento de verificación de evolución patrimonial.

Artículo 2. Serán objetivos de los procedimientos descritos en el artículo 1, los siguientes:

I. Establecer las disposiciones necesarias para que las personas servidoras públicas del OIC, apliquen los procedimientos en materia de la evolución patrimonial de las personas servidoras públicas de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, de manera ordenada, eficiente, transparente, honesta, profesional, confiable, oportuna e imparcial;

II. Establecer el procedimiento de selección aleatoria de personas servidoras públicas de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, para efectuar la verificación a su evolución patrimonial, empleando mediante mecanismos de insaculación registrados en acuerdo administrativo.

Dicho procedimiento se realizará por el Titular del Área de Investigación consistente en el proceso de selección aleatoria de personas servidoras públicas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua con el propósito de llevar a cabo el análisis y verificación de su evolución patrimonial, observando los principios de legalidad, objetividad, confidencialidad y protección de datos personales.

III. Fiscalizar la rendición de cuentas que las personas servidoras públicas deben observar para la efectiva aplicación de los principios que rigen el servicio público, y

IV. Prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción en coordinación con el Sistema Estatal y Nacional Anticorrupción, una vez instrumentado por el Comité Coordinador del Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción.

Artículo 3. El Titular del Área de Investigación es competente para recabar, registrar, resguardar y custodiar las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y las constancias de presentación de declaración fiscal de las personas servidoras públicas de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua. Asimismo, le corresponde realizar el análisis y verificación de la evolución patrimonial de dichas personas, en los términos previstos por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Reglamento Interior del Órgano Interno de Control y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Todas estas funciones deberán ejercerse con apego a los principios de legalidad, confidencialidad, integridad y respeto a los derechos humanos, garantizando el debido proceso y la protección de datos personales.

Artículo 4.- La persona titular del Órgano Interno de Control podrá ordenar, la verificación y análisis patrimonial de personas servidoras públicas, cuando existan causas que lo justifiquen por razones de orden público o interés general.

Artículo 5.- Es deber de las personas servidoras públicas que sean sujetas a la verificación y análisis, atender los requerimientos de información y aclaración que formule el Órgano Interno de Control.

Artículo 6. Para los efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

I. Análisis de evolución patrimonial: Documento que consiste en el análisis de lo manifestado en las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, contra la información proporcionada por diversas autoridades con el fin de determinar la existencia de un incremento en el patrimonio de la persona servidora pública sujeta a evolución patrimonial, que no es explicable o justificable en función de sus remuneraciones y, en su caso, las probables omisiones en las Declaraciones;

II. Autoridad Investigadora: Titular del Área de Investigación en el Órgano Interno de Control de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, encargada de la investigación de faltas administrativas;

III. Aclaración: Acto mediante el cual una persona servidora pública proporciona información y, en su caso, documentación soporte, con el objeto de descartar una omisión, discrepancia o irregularidad detectada durante el proceso de verificación;

IV Acuerdo: Acuerdo Administrativo tomado por el Órgano Interno de Control que tiene efectos jurídicos dentro del ámbito administrativo en la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua;

V. Autoridad Sustanciadora: La Autoridad en el Órgano Interno de Control de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua que, en el ámbito de su competencia, dirige y conduce los procedimientos de responsabilidad administrativa.

VI. Autoridad Resolutora: Tratándose de faltas administrativas no graves lo será el Área de Substanciación y Resolución en el Órgano Interno de Control de la Fiscalía Anticorrupción del

Estado de Chihuahua. Para las faltas administrativas graves, así como para las faltas de particulares, lo será el Tribunal competente.

VII. Certificado: Documento expedido por la persona Titular del OIC de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, en el cual se certifica la existencia de anomalías, cuando se adviertan inconsistencias en la información del patrimonio contenida en las declaraciones de situación patrimonial, detectadas con motivo de la revisión aleatoria;

VIII. Constancia: Documento expedido por la persona Titular del OIC de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, en el cual se hará constar que no existen anomalías, cuando no se adviertan inconsistencias en la información del patrimonio contenida en las declaraciones de situación patrimonial; detectadas con motivo de la revisión aleatoria;

IX. Constancia de declaración fiscal: Documento que expide el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el cual, informa sobre el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

X. CNBV: Comisión Nacional Bancaria y de Valores;

XI. CNSF: Comisión Nacional de Seguros y Fianzas;

XII. Comité Coordinador: Instancia encargada de la coordinación y eficacia del Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción;

XIII. Conciliación: Revisión de lo manifestado en las declaraciones patrimoniales y de intereses de las personas servidoras públicas, así como de las aclaraciones, observaciones y notas aclaratorias;

XIV. Declaraciones: Declaraciones de situación patrimonial y de intereses, presentadas por las personas servidoras públicas en cualquiera de sus modalidades inicial, de modificación y conclusión;

XV. Declaración en formato completo: Declaración patrimonial que presenta una persona servidora pública con nivel jerárquico igual o mayor a jefatura de departamento.

XVI. Declaración en formato simplificado: Declaración patrimonial que presenta una persona servidora pública cuyo nivel jerárquico es menor a jefatura de departamento.

XVII. Declaración de intereses: Documento mediante el cual una persona servidora pública revela y enumera sus vínculos, relaciones o actividades que podrían generar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones públicas.

XVIII. Declaración patrimonial: Documento mediante el cual una persona servidora pública informa sobre la situación de su patrimonio al iniciar funciones, al concluir las o de manera anual, en cumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

XIX. DeclaraNet: Sistema electrónico institucional "Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua - Declaranet" para la presentación y consulta de declaraciones patrimoniales y de intereses de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, en la modalidad de consulta por el Órgano Interno de Control, disponible en el portal de internet.

XX. Declarante: La persona servidora pública de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua obligada a presentar declaración de situación patrimonial, de intereses y fiscal, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

XXI. Denuncia: Acto mediante el cual se hace del conocimiento a la autoridad penal o administrativa de un hecho constitutivo de delito o falta administrativa, según corresponda.

XXII. Dependencia o entidad: Cualquier órgano que forma parte de la administración Pública federal, estatal y/o municipal centralizada o descentralizada, incluyendo fideicomisos públicos y empresas con participación mayoritaria;

XXIII. Discrepancia: Incongruencia o falta de relación lógica de la información que obra en las declaraciones patrimoniales y de intereses con la información analizada.

XXIV. Escrito de aclaraciones: Documento por medio del cual la persona servidora pública o exservidora pública verificada, presenta sus manifestaciones respecto del presunto incremento en su patrimonio que no sea explicable o justificable en función de su remuneración como persona servidora pública;

XXV. Evolución patrimonial: Variaciones que se presentan en un periodo determinado en el patrimonio de la persona servidora pública, su pareja y/o sus dependientes económicos en su caso derivados de sus ingresos, bienes muebles, inmuebles, inversiones, adeudos; entre otros conceptos patrimoniales;

XXVI. Expediente de evolución patrimonial: El sumario integrado con las constancias recabadas con motivo de la investigación en materia de evolución patrimonial de las personas servidoras públicas, así como el Análisis de la evolución patrimonial;

XXVII. Expediente de verificación patrimonial: El sumario iniciado a partir del expediente de evolución patrimonial, en el que se incorporan las constancias que integran el procedimiento de investigación en materia de verificación a la evolución patrimonial de las personas servidoras públicas;

XXVIII. Faltas Administrativas: Las faltas administrativas no graves, las faltas administrativas graves, y las faltas de particulares, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

XXIX. Fiscalía: Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua;

XXX. Ingresos: Son las percepciones de una persona ya sea física o moral.

XXXI. Irregularidad: Consiste en que la persona servidora pública falte a la verdad, con el fin ocultar el incremento de su patrimonio o un conflicto de interés.

XXXII. Lineamientos: Los presentes Lineamientos Específicos para la regulación de los procedimientos de la insaculación, conciliación, evolución y verificación al patrimonio de las personas servidoras públicas de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

XXXIII. LGRA: La Ley General de Responsabilidades Administrativas;

XXXIV. OIC: Órgano Interno de Control de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua;

XXXV. Omisión: Ausencia de información patrimonial, financiera o fiscal, dentro de la declaración patrimonial y de intereses, ya sea de manera dolosa o culposa.

XXXVI. Pareja: Comprende exclusivamente a los cónyuges -entendiéndose por tales, a las personas que contrajeron matrimonio civil, conforme a las leyes civiles o familiares respectivas del lugar en que se hubiere celebrado- y a los concubinos que son las personas a las que la legislación civil o familiar aplicable al domicilio en que vivan los concubinos les reconoce dicho carácter. Cuando la legislación y demás normatividad que corresponda, exijan la existencia de sentencia judicial o constancia de carácter administrativo para el reconocimiento de la existencia del concubinato, sólo deberán asentarse los datos relativos cuando exista dicha sentencia o constancia;

XXXVII. Patrimonio: Conjunto de bienes que posee una persona ya sea física o moral, independientemente de cómo lo haya adquirido.

XXXVIII. Persona servidora pública: Toda persona servidora pública que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas atribuciones, facultades y funciones;

XXXIX. Persona Ex servidora pública: Toda persona ex servidora pública que en ese entonces desempeñó un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

XL. Persona sujeta a evolución patrimonial: Persona servidora o exservidora pública de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua sujeta a evolución patrimonial por parte del OIC;

XLI. Persona verificada: Persona servidora pública respecto de la cual se identificó la existencia de un posible incremento injustificable o inexplicable en su patrimonio, conforme a la investigación en materia de evolución patrimonial;

XLII. Plataforma Digital Nacional (PDN): Plataforma tecnológica del Sistema Nacional Anticorrupción, la cual estará conformada con la información que registren sus integrantes.

XLIII. Proceso de selección aleatoria: Es el método para seleccionar a las personas servidoras públicas de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, de manera en que cada una tenga la misma probabilidad de ser seleccionada.

XLIV. Proceso de verificación de evolución patrimonial: Conjunto de actos, diligencias y procedimientos previstos en los presentes lineamientos, ordenados por etapas, que tienen como objetivo revisar y determinar el comportamiento del patrimonio de una persona servidora pública, durante un cierto periodo de tiempo, a fin de prevenir o detectar anomalías, faltas administrativas o delitos.

XLV. Periodo de evolución: Consiste en el lapso de la investigación en materia de evolución patrimonial, durante el cual la persona investigada debió conservar la calidad de servidora pública;

XLVI. SAT: Servicio de Administración Tributaria;

XLVII. SIARA: Sistema de Atención de Requerimientos de Autoridad de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;

XLVIII. SNA: Sistema Nacional Anticorrupción, instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos;

XLIX. TOIC: Persona Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, y

L. Verificación patrimonial: proceso de investigación o auditoría a través del cual se realiza la evolución patrimonial de las personas servidoras públicas solicitándole aclaración del posible incremento en su patrimonio que no es explicable o justificable, en virtud de su remuneración como persona servidora pública.

Capítulo II

De los Principios de la Evolución Patrimonial

Artículo 7. Las personas servidoras públicas que participen en el procedimiento de evolución patrimonial, deben de conducirse con estricta observancia de los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficiencia y eficacia, que rigen el servicio público.

Artículo 8.- La veracidad e integridad de la información presentada por la persona servidora pública sujeta al seguimiento a la evolución y verificación patrimonial, será su responsabilidad.

TÍTULO II

DE LA EVOLUCIÓN Y VERIFICACIÓN PATRIMONIAL

Capítulo I

De las disposiciones comunes de la evolución y verificación

Artículo 9. El OIC de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua llevará a cabo el proceso de análisis de la evolución al patrimonio de las personas servidoras públicas adscritas a la Fiscalía, en lo relativo a la tramitación de los siguientes procedimientos:

- I. Selección en forma aleatoria de las declaraciones patrimoniales;
- II. Análisis y detección de posibles anomalías en lo manifestado en las declaraciones patrimoniales y de intereses de las personas servidoras públicas;
- III. Investigaciones o auditorías para verificar la evolución del patrimonio de los declarantes
- IV. Solicitar la Aclaración del origen del incremento al patrimonio, y dictaminación de resultados

y, en su caso, se formularán las denuncias de tipo administrativo y penal cuando no justifique la procedencia lícita del incremento notablemente desproporcionado o la falta de veracidad en la presentación de las declaraciones de situación patrimonial o de intereses.

Capítulo II

Del procedimiento de selección aleatoria de las declaraciones patrimoniales

Artículo 10. En el segundo semestre de cada año se llevará a cabo la selección aleatoria de todas las personas servidoras públicas de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, después de haber concluido el periodo de la presentación de modificación patrimonial previsto en la LGRA.

Artículo 11. El proceso de verificación y análisis de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, registradas en el sistema "Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua - Declaranet", se realizará conforme al formato de declaración que corresponda, ya sea completo o simplificado, de acuerdo con el nivel jerárquico o el ingreso bruto mensual de la persona servidora pública, conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Para efectos del análisis de evolución patrimonial, únicamente serán seleccionadas aquellas personas servidoras públicas, con los siguientes criterios:

a) Muestra de tipo aleatorio de al menos, el 10% del total del personal:

El tamaño muestral se obtendrá de calcular el 10% del número de personas que integran el padrón, por lo que:

10% del padrón= tamaño muestral

Ejemplo: 10% de 70 personas= $0.10 (70) = 7$

En caso de que el cálculo anterior arroje como resultado un número con decimales, deberá redondearse al entero más próximo, por tratarse de personas.

b) Antigüedad de dos a cuatro años.

c) Contar con un mínimo de tres de declaraciones en cualquiera de sus modalidades: inicial, modificación y conclusión;

Artículo 12. La selección aleatoria se llevará de la siguiente forma:

I. La persona Titular del OIC de la Fiscalía instruirá a la persona Titular del Área de Investigación para que realice la selección aleatoria de las personas servidoras públicas de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, que se encuentran registradas en el sistema "Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua - Declaranet";

II. La persona Titular del Área de Investigación formulara invitación al Titular del Área de Sustanciación y Resolución del Órgano Interno de Control de la Fiscalía, para que asista en el acto como invitado en la selección aleatoria de las personas sujetas a conciliación aleatoria de la declaración patrimonial y de intereses.

La selección aleatoria se realizará ante la presencia de la persona Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía, el Titular del Área de Sustanciación y Resolución, para los efectos, la persona Titular del Área de Investigación instrumentará acta circunstanciada de la selección

aleatoria, anexando el reporte de resultado de dicho procedimiento.

III. La persona Titular del OIC de la Fiscalía instruirá a la persona Titular del Área de Investigación para que con los nombres de las personas servidoras públicas seleccionadas se realice la extracción de las declaraciones patrimoniales y de intereses del sistema en el sistema "Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua - Declaranet", que se realizará ante la presencia de la persona Titular del Área de Sustanciación y Resolución, las cuales serán remitidas por oficio por el Titular del Área de Investigación a la persona Titular del OIC de la Fiscalía, y.

En caso de que la persona Titular del Órgano Interno de Control, así como cualquier Titular e integrantes de las Áreas de Investigación y Sustanciación y Resolución de dicho órgano, resulten seleccionadas mediante el mecanismo de selección aleatoria, deberán excusarse de participar en su propia verificación y análisis de su propia evolución patrimonial. La excusa deberá documentarse por escrito, dirigido a la persona Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía.

Artículo 13. El procedimiento de selección aleatoria de las personas servidoras públicas que serán sometidas a verificación y análisis de evolución patrimonial se realizará a través de un mecanismo de selección mediante ánfora con los nombres depositados en papeles relativos a las personas servidoras públicas seleccionadas, por lo cual deberá ser video grabado dicho acto.

Para tal efecto, se emitirá un acuerdo formal, el cual podrá ser complementado por un acuerdo extraordinario cuando existan causas de orden público o interés general que así lo justifiquen.

Dichos acuerdos deberán contener, como mínimo, los siguientes elementos:

- I. La fecha de inicio del proceso de selección;
- II. El número de personas servidoras públicas seleccionadas y la base total de personas seleccionables;
- III. El año o ejercicio fiscal correspondiente al proceso de verificación;
- IV. En el caso de los acuerdos extraordinarios, la motivación expresa deberá estar fundada en razones de orden público o interés general. El proceso deberá realizarse bajo los principios de legalidad, objetividad, confidencialidad y transparencia.

Artículo 14. Con base en los resultados del proceso de selección aleatoria, el Titular del Área de Investigación iniciará la verificación y análisis de la información contenida en las declaraciones de situación patrimonial, fiscal y de intereses, presentadas por las personas servidoras públicas seleccionadas, conforme a lo registrado en el sistema "Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua - Declaranet".

La verificación se realizará conforme a las etapas y procedimientos establecidos en los presentes lineamientos, y deberá orientarse al análisis de congruencia, integridad y legalidad de la información declarada.

Capítulo III

Del procedimiento para llevar a cabo el análisis preliminar de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses Conciliación

Artículo 15. La persona Titular del Área de Investigación a través de oficio dará a conocer el resultado de selección aleatoria, anexando las declaraciones de situación patrimonial y de intereses de las personas servidoras públicas que resultaron seleccionadas en el sistema denominado "Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua - Declaranet", a la persona Titular del OIC de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

Artículo 16. La persona Titular del OIC de la Fiscalía, designará mediante oficio a las personas servidoras públicas adscritas al OIC de la Fiscalía, que llevarán el procedimiento de análisis de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses que resultaron del proceso aleatorio, radicando el número de expediente en turno, ordenando la conciliación de las declaraciones patrimoniales y de intereses y dictando los acuerdos necesarios que se deban tramitar.

Artículo 17. La persona servidora pública designada, realizará la conciliación de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, comparando el haber patrimonial, de la pareja y/o dependientes económicos, con el patrimonio manifestado bajo protesta de decir verdad, a efecto de determinar la congruencia o en su caso la detección de posibles anomalías, en un plazo no mayor de seis meses contados a partir de la fecha de radicación, término que podrá ser ampliado por un periodo igual previo acuerdo, justificando las causas que lo motivan.

Artículo 18. Del resultado de la conciliación de las declaraciones patrimoniales y de intereses, se expedirá:

I. Certificado: Cuando se detecten discrepancias en la conciliación de las declaraciones patrimoniales y de intereses de la verificación de la revisión aleatoria.

II. Constancia: Cuando no se detecten discrepancias en la conciliación de las declaraciones patrimoniales y de intereses de la verificación de la revisión aleatoria.

Artículo 19. Detectadas las anomalías en la conciliación de las declaraciones patrimoniales y de intereses, darán inicio al procedimiento de investigación o auditoría a la evolución patrimonial de la persona servidora pública.

Capítulo IV

Del Procedimiento de evolución del patrimonio de los Declarantes Evolución

Artículo 20. La persona Titular del OIC de la Fiscalía, ordenará el inicio de la evolución patrimonial y/o auditoría cuando se detecten anomalías en la conciliación de las declaraciones patrimoniales y de intereses; para tal efecto habrá designado a personal adscrito al OIC, quien o quienes analizarán la información relacionada con el patrimonio de los declarantes, de su pareja y/o de sus dependientes económicos.

Artículo 21. Las personas servidoras públicas designadas mediante oficio someterán a consideración de la persona Titular del OIC de la Fiscalía, las diligencias necesarias que de manera enunciativa más no limitativa se enlistan para integrar el expediente de evolución patrimonial con el fin de determinar la existencia o inexistencia de posibles anomalías:

- I. Declaraciones de situación patrimonial y de intereses de las personas servidoras públicas del periodo a revisar;
- II. Constancias de sueldos, salarios, conceptos asimilados, crédito al salario y subsidio al empleo, recibos de nómina, nombramientos y bajas, pago de viáticos, número de cuenta y banco donde se realizan los pagos de nómina y créditos;
- III. Régimen de incorporación fiscal expedida por el SAT, así como las Declaraciones fiscales de impuestos federales por ejercicios anuales y complementarias;
- IV. Constancias de créditos, otorgados por instituciones públicas y/o privadas, las cuales deberán contener fecha y monto;
- V. Escrituras públicas, folios reales, folios mercantiles o cualquier documental obtenido de los Registros Públicos de la Propiedad y del Comercio de cualquier entidad federativa, que permita acreditar y conocer cómo se realizó la adquisición o venta de bienes inmuebles o constitución de las personas morales, y
- VI. Registros Vehiculares en las Entidades Federativas, que contenga factura, carta factura, carta responsiva o contrato de compraventa, indicando monto, nombre y fecha de adquisición. Las solicitudes de información realizadas a las diversas autoridades deberán contener nombre completo, Registro Federal de Contribuyentes con homoclave, Clave Única del Registro de Población o fecha de nacimiento y periodo de revisión de la evolución patrimonial tanto de la persona servidora pública, como de su pareja y/o dependientes económicos.

Artículo 22. Este análisis deberá realizarse con estricto apego a las disposiciones legales en materia de protección de datos personales y de acceso a la información pública, garantizando el respeto a los derechos humanos, la privacidad y la legalidad del procedimiento.

Para ello, se confrontará la declaración patrimonial registrada en sistema denominado "Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua - Declaranet", con los datos disponibles respecto a ingresos, egresos, situación financiera, bienes patrimoniales y actividades económicas o mercantiles de la persona declarante, así como de las personas con las que tenga vínculos jurídicos relevantes, tales como su cónyuge, pareja en sociedad de convivencia o dependientes económicos.

Artículo 23.- La etapa de análisis preliminar deberá concluir dentro de los 60 días hábiles posteriores al acuerdo que emita la persona Titular del Área de Investigación, con toda la información necesaria y disponible para emitir el dictamen preliminar y/o informe.

Artículo 24.- Para la verificación de la evolución patrimonial, el Titular del Área de Investigación podrá solicitar información de la persona declarante correspondiente a sus ingresos, egresos, finanzas patrimonio y actividad mercantil, así como la de su cónyuge, concubina o concubinario, sus dependientes económicos directos o integrantes de sociedad de convivencia, a efecto de corroborar o descartar la existencia de omisiones, irregularidades o discrepancias, con exclusión de aquellas que tenga el carácter de reservada o confidencial. Dicha solicitud se podrá realizar a los entes públicos donde se pueda obtener información de carácter público.

Artículo 25.- Concluida la etapa de análisis preliminar, la persona Titular del Área de Investigación contará con un plazo máximo de quince días hábiles para emitir y notificar a la persona servidora pública sujeta a verificación y análisis, el informe preliminar acompañado de la solicitud de aclaraciones correspondientes. El informe preliminar deberá emitirse por escrito, mediante medios físicos o electrónicos institucionales, y deberá contener, al menos, los siguientes elementos:

- I. Nombre completo de la persona servidora pública;
- II. Clave Única de Registro de Población (CURP);
- III. Lugar y fecha de emisión;
- IV. Objeto y alcance de la verificación y análisis;
- V. Periodo sujeto a revisión;
- VI. Descripción precisa y fundamentada de la presunta anomalía detectada;
- VII. Requerimiento expreso de aclaración, incluyendo el plazo para responder y los medios disponibles para hacerlo;
- VIII. Firma de la persona Titular del Área de Investigación, o en su caso, de la persona titular del Órgano Interno de Control. La emisión, notificación y resguardo del informe deberán realizarse con estricto apego a las disposiciones legales en materia de protección de datos personales y bajo los principios de confidencialidad, legalidad y respeto a los derechos humanos.

Artículo 26. Con base en los datos e información proporcionados por la persona servidora pública sujeta a verificación y análisis, el Titular del Área de Investigación realizará el análisis complementario correspondiente, con el objetivo de corroborar o descartar la existencia de anomalías en su evolución patrimonial. Concluido el análisis, se elaborará un informe complementario, debidamente fundado y motivado, en el que se plasmen las conclusiones alcanzadas sobre las posibles anomalías patrimoniales.

El análisis se sujetará a los principios de legalidad, objetividad, presunción de buena fe, confidencialidad, exhaustividad y respeto a los derechos humanos.

Artículo 27.- Cuando la persona servidora pública aclare y justifique satisfactoriamente las presuntas anomalías detectadas, el Titular del Área de Investigación emitirá un informe complementario debidamente fundado y motivado, en el que se dé por concluidas las observaciones correspondientes.

Asimismo, se notificará por escrito a la persona servidora pública la obligación de reflejar, de manera veraz y completa, las aclaraciones realizadas en su siguiente declaración de situación patrimonial y de intereses, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 28.- El informe complementario deberá integrar, de manera clara, objetiva y fundada, el análisis de los siguientes elementos:

- I. La información que se desprenda de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses presentadas por la persona servidora pública;
- II. Las aclaraciones formuladas por la persona sujeta a verificación durante el procedimiento;
- III. La información recabada por el Titular del Área de Investigación, en el marco del proceso de verificación;
- IV. Las consideraciones jurídicas y técnicas que sustenten la determinación sobre la existencia o inexistencia de anomalías;
- V. El análisis patrimonial integral que incluya, en su caso, la situación de cónyuge, concubina o concubinario, dependientes económicos directos o personas integrantes de una sociedad de convivencia, conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normatividad aplicable.

Artículo 29. Si del resultado del análisis de la evolución patrimonial, se detectan incrementos en el patrimonio de las personas sujetas a investigación que no sean explicables o justificables, en virtud de la remuneración recibida acreditable, la persona servidora pública designada por la persona Titular del OIC de la Fiscalía, elaborará el acuerdo de inicio de la investigación en materia de verificación a la evolución patrimonial de las personas servidoras públicas.

Artículo 30.- En caso de que, derivado del informe complementario, subsistan omisiones, irregularidades o discrepancias que puedan constituir faltas administrativas o hechos con apariencia de delito, el Titular del Órgano Interno de Control procederá a presentar la denuncia correspondiente ante la autoridad administrativa o penal competente, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normatividad aplicable.

Artículo 31.- La denuncia deberá contener, al menos, los siguientes elementos:

- I. Autoridad a quien se dirige;
- II. Relación detallada de los hechos detectados;
- III. Descripción de las presuntas omisiones, irregularidades o discrepancias;
- IV. Clasificación jurídica preliminar de la posible falta administrativa o delito;
- V. Informe complementario En todos los casos, deberá observarse el principio de legalidad, el debido proceso y la protección de los datos personales de las personas servidoras públicas involucradas.

Artículo 32.- En caso de que derivado de la investigación en materia de evolución patrimonial, no cuente con los elementos suficientes para sustentar alguna inconsistencia en la evolución del patrimonio de la persona verificada, se elaborará el acuerdo de Archivo y Conclusión.

Artículo 33.- En caso de no identificar omisiones, irregularidades o discrepancias, o bien, cuando la persona servidora pública las aclare, se deberá emitir la certificación respectiva, lo cual deberá anotarse en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal de la Plataforma Digital Estatal y Nacional.

Capítulo V

Resultados del procedimiento de verificación de evolución patrimonial

Artículo 34. El expediente deberá estar foliado, entre sellado, rubricado y con la certificación en los documentos que lo requieran, además de que consten al menos las siguientes actuaciones:

- I. Acuerdo de conclusión del expediente de evolución patrimonial;
- II. Análisis de la evolución patrimonial, y
- III. Documentación comprobatoria del análisis de la evolución patrimonial.

Artículo 35.- Los resultados del procedimiento de verificación de evolución patrimonial serán integrados por el Titular del Área de Investigación en un resumen estadístico, que deberá contener al menos la siguiente información:

- I. El número total de declaraciones analizadas;
- II. El número de personas servidoras públicas seleccionadas aleatoriamente que cumplan con los requisitos que se establecen en los presentes Lineamientos;

III. El número de certificaciones emitidas;

IV. El número de casos turnados a investigación o con denuncia administrativa o penal presentada.

El resumen deberá elaborarse al concluir cada ciclo anual de verificación y conservarse en archivo para fines de control, evaluación y mejora de los mecanismos de prevención de faltas administrativas.

Asimismo, podrá hacerse público en términos de la normativa de transparencia y protección de datos personales aplicable.

Artículo 36.- Los supuestos no previstos en los presentes Lineamientos, relacionados con el proceso de verificación y análisis de la evolución patrimonial de las personas servidoras públicas, serán resueltos por el Titular del Órgano Interno de Control, conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Reglamento Interior del Órgano Interno de Control y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 37.- En su caso, se emitirán los criterios técnicos y jurídicos necesarios que aseguren la legalidad, imparcialidad y congruencia del procedimiento, salvaguardando los principios de certeza, debido proceso y respeto a los derechos humanos.

Artículo 38. La persona Titular del OIC de la Fiscalía emitirá acuerdo de conclusión de la verificación a la evolución patrimonial de la persona servidora pública, acordando en éste, el archivo del expediente cuando de las constancias acredite, explique o justifique el incremento en su patrimonio en virtud de la remuneración recibida en la época.

De la interpretación

Artículo 39. La persona Titular del OIC de la Fiscalía será la única instancia facultada para interpretar los presentes Lineamientos y resolverá de plano lo no previsto en los mismos, conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Reglamento Interior del Órgano Interno de Control y demás disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos Específicos para la regulación de los procedimientos de selección aleatoria, conciliación, evolución y verificación al patrimonio de las personas servidoras públicas de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

SEGUNDO. El Órgano Interno de Control vigilará el cumplimiento del presente Acuerdo.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

CUARTO. Comuníquese al Titular de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua y al Comité de Control y Desempeño Institucional, la publicación del presente ordenamiento jurídico para su conocimiento y debido cumplimiento del contenido del presente Acuerdo.

Así lo acordó el LAF. Sergio Rubén Gloria Olvera, Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua., a 29 de septiembre de 2026.

A T E N T A M E N T E

**El Titular del Órgano Interno de Control
de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua**

LAF. Sergio Rubén Gloria Olvera



SIN TEXTO